



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1064/2023**

**Asunto: Solicitud de certificación y derecho a identificar a las autoridades y al personal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos / falta de respuesta / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el mismo el reclamante hacía alusión a XXX, funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino definitivo en el IES XXX, y Teniente de la Reserva Voluntaria del Ejército de Tierra.

En concreto, se refería al escrito de fecha de entrada 22 de enero de 2023 y número REGAGE23eXXX, dirigido por XXX a la Dirección Provincial de Educación de XXX. En el citado escrito menciona otro del Ministerio de Defensa (cuya copia se adjunta y en el que se requiere a XXX para que remita “*certificación de la Administración de origen en la que se especifique la clase y número de trienios consolidados, así como el hecho de que no han sido abonados*”), y solicita “*sea remitido a mi lugar de trabajo certificación de la Administración de origen (Administración Educativa) en la que se especifique la clase y número de trienios consolidados, así como el hecho de que no han sido abonados*”.

También se refería al escrito de fecha de entrada **1 de marzo de 2023** y número REGAGE23eXXX, dirigido por XXX a la Consejería de Educación en el que solicita:

*“1. Sea remitido a mi lugar de trabajo certificación de la Administración de origen (Administración Educativa) en la que se especifique la clase y número de trienios consolidados, así como el hecho de que no han sido abonados en el periodo de servicios especiales.*



2. *Se traslade ante la Excm. Sra. Consejera de Educación queja formal por la falta de diligencia de la Dirección Provincial de XXX en la tramitación de la solicitud con número de registro REGAGE23XXX.*

3. *Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento mencionado anteriormente, en virtud del artículo 53.b de la Ley 39/2015”.*

En concreto, señalaba el reclamante que *«a finales de abril de 2023, la Dirección Provincial de Educación remitió al interesado el justificante de no haber abonado los trienios mencionados. Que, sin embargo, hasta el momento, no se ha recibido respuesta alguna ni de la Dirección Provincial, ni de la Consejería de Educación, respecto a lo solicitado relacionado con “Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento mencionado anteriormente, en virtud del artículo 53.b de la Ley 39/2015”».*

En consecuencia, con fecha 27 de julio de 2023 nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática expuesta, y, en concreto, la remisión de “una copia de la respuesta al escrito de fecha de entrada 1 de marzo de 2023 y número REGAGE23eXXX, dirigido por XXX a la Consejería de Educación en el que solicita “(...) 3. *Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento mencionado anteriormente, en virtud del artículo 53.b de la Ley 39/2015”.* Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 29 de agosto de 2023, en el que se pone en nuestro conocimiento lo siguiente:

*“Con fecha 22 de enero de 2023 XXX, funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, presenta solicitud de certificación en la que se especifique la clase y número de trienios consolidados, así como el hecho de que no han sido abonados durante un periodo en el que, el solicitante, pasó a la situación de servicios especiales en esta Administración.*

*Con fecha 19 de abril de 2003 se emitió la certificación solicitada remitiéndose al interesado (se adjunta copia de la misma).*

*Por otro lado, es de destacar que en la Dirección Provincial de Educación de XXX hay varios funcionarios del Cuerpo de Profesores que pasan a la situación de servicios especiales en determinados periodos por pertenecer a la disciplina castrense y ninguno de ellos tiene problema con las certificaciones que esa unidad emite para el abono de los trienios consolidados ni con los plazos de emisión de las mismas”.*



A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta de lo expuesto que, mediante escrito de fecha de entrada 22 de enero de 2023, XXX se dirigió a la Dirección Provincial de Educación de XXX solicitando *“sea remitido a mi lugar de trabajo certificación de la Administración de origen (Administración Educativa) en la que se especifique la clase y número de trienios consolidados, así como el hecho de que no han sido abonados”*. También resulta de lo expuesto que, mediante un nuevo escrito de **1 de marzo de 2023**, XXX reitera la petición contenida en el escrito de 22 de enero de 2023 (*“1. Sea remitido a mi lugar de trabajo certificación de la Administración de origen (Administración Educativa) en la que se especifique la clase y número de trienios consolidados, así como el hecho de que no han sido abonados*), y, además, solicita *“3. Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento mencionado anteriormente, en virtud del artículo 53.b de la Ley 39/2015”*.

Sin embargo, solamente adjunta a su informe la certificación solicitada mediante escritos de 22 de enero y 1 de marzo de 2023 (firmada con fecha 18 de abril de 2023 por el Director Provincial de Educación de XXX), certificación que, por lo demás, ya obraba ya en poder de XXX en el momento de la presentación de la queja (*“a finales de abril de 2023, la Dirección Provincial de Educación remitió al interesado el justificante de no haber abonado los trienios mencionados”*). Es decir, no resulta de la documentación analizada que haya sido atendida la solicitud de XXX contenida en su segundo escrito de 1 de marzo de 2023 consistente en *“3. Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento mencionado anteriormente, en virtud del artículo 53.b de la Ley 39/2015”*.

No obstante, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla en el artículo 53 los “Derechos del interesado en el procedimiento administrativo”, el cual dispone lo siguiente:

*“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos: (...) b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”*.

En relación con el citado derecho (*“A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos”*) se ha pronunciado la reciente **STSJ de la Comunidad Valenciana de 22 de julio de 2022**, en la que se dispone lo siguiente:



*“CUARTO.- Igual suerte desestimatoria debe correr, como ya se anunciaba, el segundo de los motivos articulados en el recurso, relativo al fondo del asunto. En efecto, el actual artículo 53.1 b) de la Ley 39/2015, como ya hiciera la Ley 30/1992, establece que a los interesados en un procedimiento les asiste el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos; nótese que no se ciñe a la identidad del titular de la unidad u órgano con atribución para resolver, sino a la tramitación del procedimiento, lo que debe interpretarse en sentido amplio.*

*En este caso, la administración no dio debida respuesta a la pretensión de la parte, por lo que las alegaciones del recurso de apelación deben ser rechazadas. (...), pero lo cierto es que el precepto obliga a la administración a identificar al personal y autoridad bajo cuya responsabilidad se tramite el procedimiento, y, en ese caso, dicha circunstancia no la cumplió el SEPE”.*

También se refiere a esta cuestión el **Recordatorio de Deberes legales del Defensor del Pueblo de 11 de enero de 2022**, dirigido a la Gerencia Territorial del Catastro en XXX en los siguientes términos *“Sobre la obligatoriedad de informar al interesado de la identidad de las autoridades y de la del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos, de acuerdo con el artículo 53.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.*

En dicho Recordatorio de Deberes legales del Defensor del Pueblo se contienen las siguientes consideraciones:

*“1. El artículo 53.1 b) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) dispone que los interesados en un procedimiento administrativo tienen el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. Se trata de un derecho titularidad de todo interesado (...)*

*2. El derecho a identificar es exigible con independencia del título en virtud del cual una persona física desarrolla su actividad al servicio de una Administración pública, y, por tanto, se concreta en todo empleado público, lo que incluye las autoridades (o los titulares de cargos asignados), al personal eventual, a los funcionarios de carrera, a los vinculados a la Administración mediante contratos administrativos y al personal laboral.*

*3. Este derecho alcanza no solo a la identificación completa del funcionario o personal que dicte la resolución que ponga término al procedimiento administrativo, sino*



*también a quienes tramitan el procedimiento. En definitiva, a la de cualquiera que entre en contacto con el interesado en las actuaciones ya sea por medio de escritos remitidos o presentados en las dependencias de la gerencia o a través de los sistemas telemáticos habilitados, ya sea mediante una comunicación verbal, presencial, telefónica o telemática.*

4. *Respecto de la aseveración de esa gerencia de que es el gerente quien dicta los actos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones catastrales, parece evidente, lo que no obsta para que entre las funciones que se le atribuyen se comprenda la realización de todos los actos necesarios para la instrucción del expediente catastral, lo que resultaría imposible. (...).*

5. (...).

6. *De lo anterior se evidencia que los actos administrativos que se tramitan en cada expediente, y que permiten instruirlo e informarlo, se realizan por funcionarios o personas contratadas por la gerencia para el desarrollo de esas funciones.*

7. *El interesado, por tanto, tiene derecho a que se le proporcione información sobre las personas que hayan podido intervenir en la instrucción de su expediente y que hayan elaborado los informes y trámites que han finalizado en el resultado que se le comunica en el acuerdo que firma el gerente”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que por parte de ese Centro Directivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 b) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, se estime la solicitud contenida en el escrito dirigido por XXX a la Consejería de Educación (fecha de entrada 1 de marzo de 2023 y número REGAGE23eXXX) consistente en “3. Conocer la identidad de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramitó el procedimiento”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN